



CIRCULAR CSJBOYC19-313

Fecha: 19 de diciembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de liquidación patrimonial de Persona Natural no comerciante"*

**Señores Magistrados y Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-135 de 5 de diciembre de 2019, suscrito por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar	Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla. Auto de 10 de julio de 2019. Suscrito por Rosa Alicia Barrera Luque. Juez	Auto de 10 de julio de 2019, comunica apertura de proceso de liquidación de <b>ANTONIO JOSÉ BETANCOURT CURE</b>

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

  
**GLADYS AREVALO**  
 Magistrada  
 GA/AVTM





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

**OAIM19-135 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

**PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: ADMISIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PRESENTADO POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BETANCOURT CURE**

**FECHA: 5 de diciembre de 2019**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el escrito del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Rubén Darío Delgado Galezo, Secretario del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, ubicado en el Palacio de Justicia, Calle 40 N.º 44-80 piso 6 Edificio Centro Cívico, Correo Institucional: [cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co). Radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65. Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Vía SC2760-4

Vía CP 2025-1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 48 No. 44-79, Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Teléfono 3497113 correo: sbe@csj.gov.co, csjudicial.gov.co Centro Institucional  
Barranquilla - Atlántico, Colombia

PROCESO INSOLVENCIA  
RAD. 0437-2019  
DEMANDANTE. ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, diez (10) de julio del dos mil diecinueve (2.019)

ASUNTO. Admisión de apertura del procedimiento liquidatorio presentado por el señor ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE.

Examinada la presente demanda de INSOLVENCIA de personal natural, se resuelve previos los siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Normativas:

Artículos 48-1 inciso 1, 108, 531 563, 564, 566, 573 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, que regulan la insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Fácticas:

Que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición -Fundación Liborio Mejía, remite a la oficina de apoyo judicial para que se reparta la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el señor ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE por haberse declarado fracasada la etapa de negociación de los pasivos por el rechazo de los acreedores a la propuesta planteada.

Por medio de la presente providencia procede el despacho a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio.

Por lo expuesto el despacho.

#### RESUELVE

**Primero.-** Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio presentado por la señora ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE, fundamentado en el fracaso de la etapa de negociación de las deudas.

**Segundo.-** DESIGNAR como liquidador a JAIME EDUARDO TELLO SILVA identificado con la cedula No. 8534199, Correo Electrónico jtello@tellosilva.com, Notificación en la carrera 49B No. 72 154 3587024 3008024148; WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO identificado con el Número 72311522 Correo Electrónico williammercadoarango@hotmail.com, Notificación Carrera 52 No. 75 - 111 Of. 610 Ed. Gama 3010303 3013627616 y JUAN CARLOS Apellidos CARRILLO OROZCO Número de Documento 72225890 Correo Electrónico jcasesorlegal@hotmail.com, Notificación Carrera 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11 3607029 3116531192 BARRANQUILLA, integrantes de la lista de Auxiliares de la Justicia CLASE C de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante".

Comuníquese esta designación mediante telegrama dirigido a los liquidadores a las direcciones antes indicada y/o su correo electrónico.

**Tercero.-** Fijese al liquidador como honorarios provisionales un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTICHO CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 828.116).

**Cuarto.-** Requerir al liquidador para que disponga dentro del término de (5) días siguientes a su posesión, la notificación a todos los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso; para que publique en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso.

**Quinto.-** Requerir al liquidador para que en el término de (20) veinte días contados a partir de la posesión actualice el inventario de los bienes del deudor.

**Sexto.-** Oficiar a todos los jueces que adelanten proceso ejecutivo en contra del deudor señora ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE para que los remitan al proceso liquidatorio que se lleva en esta agencia judicial, conforme la ley los cuales deben ser presentados antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de rechazarse por extemporáneos, salvo excepción del proceso por alimento.

**Séptimo.-** Prevenir a todos los deudores del concurso contra la señora ANTONIO JOSE BETANCOURT CURE que solo paguen al liquidador so pena de ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**Octavo.-** Prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamiento, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio.

**Noveno.-** De conformidad con el artículo 566 del Código General del proceso, los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de la negociación de la deuda deberán presentarse personalmente dentro del proceso o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito dentro del término indicado en el precepto legal antes enunciado.

**Decimo.-** A partir de la presente providencia opera la interrupción del término de la prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionada o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art 565-5 ejusdem)

**Décimo primero.-** Con inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevara la exigibilidad respecto de sus codeudores solidarios Artículo 565-6 ejusdem)

**Décimo segundo.-** Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATACREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P. Librar los oficios de rigor.

**Décimo tercero.-** Publíquese la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas conforme el artículo 108 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

  
ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
Barranquilla, 11 de julio del 2019  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 175  
El auto de fecha: 10 de julio 2019  
El Secretario  
RUBEN DELGADO GALEZO

**RV: MEMORANDO INFORMATIVO**

Gladys Arevalo

Lun 9/12/2019 1:36 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatuj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-135.pdf; EXPCSJ19-9155.pdf

**De:** Nancy María Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 6 de diciembre de 2019 3:15 p. m.

**Para:** Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <conseant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucutá <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejooa@gmail.com <consejooa@gmail.com>; María Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; María Gladís Salazar Medina <misalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gómez Rúa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*[Faint signature or stamp]*